

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XII

Caracas, viernes 28 de septiembre de 2018

Número 41.492

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.586, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje de papel y cartón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional.- (Se reimprime por fallas en los originales).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNDDE

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, con carácter permanente, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se nombran a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lorena Yosmar Aranguren Ávalo, como Auditora Interna (E), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías, y se designa la Junta de Intervención de ese Organismo, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria con motivo de la Sentencia N° TDJ-SD-2017-68, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, que decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Víctor José González Jaimes, Juez Titular del Juzgado Séptimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y confirmó la referida Sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria con motivo de la Sentencia N° TDJ-SD-2017-83, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, que decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Manuel José Gutiérrez Gómez, Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo, y confirmó la referida Sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se extiende la designación de la ciudadana Lisbeth Ysabel Méndez, quien ejerce el cargo de Directora de Estudios Técnicos (E), como Directora General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Suplente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.586

21 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto N° 3.413 de fecha 10 mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y a los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano tiene la responsabilidad de diseñar y establecer una política integral para preservar la integridad territorial, la soberanía, seguridad, la defensa e identidad nacional, que respete la diversidad, el ambiente y la pluriculturalidad, con el propósito de satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de la población, de acuerdo con el desarrollo económico, social, cultural y la integración,

CONSIDERANDO

Que es necesario preservar las conquistas y logros que junto al pueblo se han ido alcanzando en medio del asedio permanente de quienes adversan el proyecto bolivariano, y avanzar a una nueva etapa que nos permita la construcción de un nuevo modelo económico, tal como plantean la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de la Patria y la Agenda Económica Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano, desarrollar las políticas de control necesarias para asegurar a la población la prestación adecuada de los servicios públicos, cuyo equipamiento se está viendo seriamente afectado por prácticas ilegales de sustracción, aprovechamiento y comercialización de los componentes indispensables para la correspondiente prestación, cuya reposición resulta igualmente impactada por los efectos de la Guerra Económica No Convencional,

CONSIDERANDO

Que aún persiste la problemática del contrabando de extracción de chatarra ferrosa y no ferrosa y sus derivados, en las zonas fronterizas, producto de la demanda de los residuos sólidos y material metálico como el aluminio, cobre, bronce y hierro en el mercado internacional, viéndose afectada la eficiencia y desarrollo de la prestación de los servicios públicos básicos en el Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que el aumento del valor de los residuos sólidos y material metálico como el aluminio, cobre, bronce y hierro, ha resultado en un mercado ilícito de estos materiales, al cual se ha incorporado una gran cantidad de bienes públicos (cables, fibra óptica, baterías, válvulas, tuberías, entre otros), que son hurtados para su venta, fundición y posterior comercialización, por lo que se hace necesario establecer mecanismos contundentes para el combate del contrabando y las nuevas formas de combate del contrabando y de las nuevas formas de delincuencia organizada, en defensa y desarrollo integral de la Nación.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 68 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA AL EJECUTIVO NACIONAL LA COMPRA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALUMINIO, COBRE BRONCE, ACERO, NÍQUEL U OTRO TIPO DE METAL O CHATARRA FERROSA EN CUALQUIER CONDICIÓN; ASÍ COMO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO METÁLICOS, FIBRA ÓPTICA, Y FIBRA SECUNDARIA PRODUCTOS DEL RECICLAJE DEL PAPEL Y CARTÓN. TALES MATERIALES SE DECLARAN DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y VITAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

Artículo 1°. Se reserva al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje de papel y cartón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional.

Los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que refiere el encabezado de este artículo, solo podrán ser llevados a cabo por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado bajo las condiciones y requisitos establecidos a tal efecto por el Ejecutivo Nacional mediante regulaciones sectoriales.

Artículo 2°. Se prohíbe la exportación de los residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos mencionados en el artículo precedente. Solo excepcionalmente, y previa autorización de la Ministra o Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, las empresas del Estado podrán exportar tales residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos.

Artículo 3°. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, defensa, hábitat y vivienda, economía y finanzas, ecosocialismo, atención de las aguas, petróleo, desarrollo minero ecológico, energía eléctrica, industrias y producción nacional, educación universitaria, ciencia y tecnología, y transporte, establecerán mediante Resolución Conjunta las regulaciones a que se refiere el aparte único del artículo 1° de este Decreto.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dictará las medidas que estime pertinentes destinadas a detectar, prevenir, controlar y combatir las prácticas ilegales de comercialización, sustracción, extracción, aprovechamiento, almacenamiento, transporte de recursos o materiales estratégicos, aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal y sus derivados; residuos sólidos no metálicos, fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, fibra óptica; chatarra ferrosa y no ferrosa en cualquiera de sus modalidades.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, podrá dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la ocupación temporal de establecimientos públicos y privados, terrenos o áreas que se requieran, a fin de garantizar la continuidad de los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que se refiere el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. El Ejecutivo Nacional, a través de la Ministra o Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, establecerá los mecanismos para la adjudicación y celebración de alianzas estratégicas o convenios administrativos con las Gobernaciones y Alcaldías, o sus entes adscritos, a los fines de que dichos entes políticos territoriales, previa comprobación de su capacidad técnica, organizacional y financiera, asuman las actividades de generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que se refiere el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6° Se deroga el Decreto N° 2.795, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.125, de fecha 30 de marzo de 2017; así como cualquier otra normativa de igual o inferior rango que contravenga lo ordenado en este Decreto.

Artículo 7°. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Defensa, Hábitat y Vivienda, Ecosocialismo, Atención de las Aguas, Petróleo, Desarrollo Minero Ecológico, Energía Eléctrica, Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, Transporte, de Economía y Finanzas e Industrias y Producción Nacional, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho, Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 09 días del mes de abril de 2018

Años: 208°, 159°, 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 270/2018

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 2.186 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numerales 1, 6, 8, 15 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresso por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERACIONES

Artículo 1. Constituir la **Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)**, con carácter permanente. La referida comisión conocerá de los procedimientos de selección de contratista para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y de simplificación de trámites, establecidos en el artículo 2 del Decreto 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)**, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, dos (2) de ellos con carácter permanente y uno (1) con carácter transitorio, así como también por un(a) secretario(a) con derecho a voz, mas no a voto en los procesos de selección de contratista, y estará integrada de la siguiente manera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CARACTER	SUPLENTES DESIGNADO
ECONOMICA-FINANCIERA	El (la) Director (a) General de la Dirección de Administración y Finanzas y como suplente el funcionario (a) que este(a) designe	PERMANENTE	JOEL ARIAS C. I. V.-7.991.648
JURIDICA	El (la) Director (a) General de la Consultoría Jurídicas y como suplente el funcionario (a) que este(a) designe	PERMANENTE	JOSE GONZALEZ C.I. V-19.822.735
TECNICA	El (la) Director (a) General de la Oficina a la cual corresponda el requerimiento de la contratación y como suplente el funcionario (a) que este(a) designe	TRANSITORIO	
SECRETARIO O SECRETARIA	LUZ KARINA TORO C.I. V-6.914.298	PRINCIPAL	

Artículo 3. La **Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)**, para mejorar el cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico, contrataciones y adjudicaciones que considere pertinente, así como nombrar sub-comisiones de trabajo con funcionarios de esta Superintendencia que estime necesarios, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate. Los cuales tendrán derecho de voz mas no de voto. Estas sub-comisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 4.- La **Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 5. Se deja sin efecto cualquier disposición anterior a la presente Providencia Administrativa.